Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Jueves 20 de agosto de 2020 (R.O.271, 20 – agosto -2020)

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

15/2020 Niéguese la solicitud de la Compañía Servicio Aéreo Regional REGAIR Cía. Ltda., para el incremento de la ruta Quito - Lago Agrio - Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales

18/2020 Modifíquese el Acuerdo Nº 018/2017 de 15 de septiembre de 2017, modificado con el Acuerdo N° 26/2018 de 09 de noviembre de 2018

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

056-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2020 Apruébese la décima tercera reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2020

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO:

SOT-DS-2020-007 Prorróguese la suspensión de plazos y términos establecida en la Resolución N° SOT-DS-2020-006

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

012-2020 Cantón Rumiñahui: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de Urbanización Ribera de la Hacienda.....27

013-2020 Cantón Rumiñahui: Sustitutiva que regula bienes inmuebles a ser declarados bajo el régimen de propiedad horizontal

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

ACUERDO No. 15/2020

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- "Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia";

QUE, en virtud del Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Presidente constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, declaró el estado excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de coronavirus (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para todos los ciudadanos;

QUE, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que las máximas autoridades administrativas tiene competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0024-R de 08 de abril de 2020, se suspendieron los términos y plazos de los actos administrativos en la Dirección General de Aviación Civil, hasta el 30 de mayo del 2020, en conformidad a la ley por constituir un hecho de fuerza mayor;

QUE, por el anuncio público del señor Presidente Constitucional de la República de liquidar la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", y a fin de tener los elementos de convicción necesarios para la toma de decisiones apegada a la futura restructuración de rutas y frecuencias de los operadores aéreos, dispuso al señor Director de Secretaría General, recabe de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, un análisis respecto de la solicitud presentada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA.LTDA., sobre la reestructuración de la ruta CUENCA-QUITO-GUAYAQUIL y VICEVERSA, hasta diez (10) frecuencias semanales; y, el incremento de la ruta QUITO-LAGO AGRIO-QUITO, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;

QUE, mediante Acuerdo No. 009/2018 de 22 de marzo del 2018, modificado con Acuerdo No, 25/2019 de 07 de octubre del 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó un Permiso de Operación a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA.LTDA., para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

QUE, con Oficio RER-GG-010-2020 de 27 de enero de 2020, la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA.LTDA., solicita:

"...se reestructure la ruta CUE-UIO-GYE y viceversa; se incremente las rutas y frecuencias que la aerolínea operará y se modifique la cláusula SEGUNDA del Artículo 1 del Acuerdo DGAC 025/2019 de 07 de octubre 2019, para que en adelante conste:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: La "aerolínea" operará las siguientes rutas y frecuencias:

- Quito - Guayaquil y viceversa hasta diez (10) frecuencias semanales;
- Quito -Cuenca y viceversa hasta diez (10) frecuencias semanales;
- Quito- Santa Rosa y viceversa hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- Quito- Catamayo y viceversa hasta doce {12) frecuencias semanales;
- Quito - El Coca y viceversa hasta nueve (9) frecuencias semanales;
- Quito- Lago Agrio y viceversa hasta cuatro (4) frecuencias semanales; y,
- Quito- Tachina y viceversa hasta cinco (5) frecuencias semanales.";

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-AB-2020-0143-M de 06 de febrero de 2020, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA.LTDA., adjuntando el Extracto para su legalización y posterior publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en la Página Web Institucional;

QUE, con Oficio Nro. DGAC-AB-2020-0026-O de 07 de febrero de 2020, se remite a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA.LTDA, el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de que proceda con la publicación del mismo de conformidad con el Art. 45 del Reglamento de la materia;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-AX-2020-0057-M de 10 de febrero de 2020, la Directora de Comunicación Social Institucional, comunica que el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA.LTDA, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaria del CNAC-Extractos/2020;

QUE, mediante OFICIO RER-GG-027-2020 de 18 de febrero de 2020, la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA.LTDA., remite la publicación del Extracto realizada en el diario "La Hora", el domingo 09 de febrero del 2020;

QUE, la Dirección de Asesoría Jurídica con Memorandos Nos. DGAC-AE-202O-0254-M y DGAC-AE-2020-0331-M de 20 de febrero y 10 de marzo de 2020, respectivamente, presenta sus informes en los que concluye y recomienda que la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA.LTDA., cumple con los requisitos de orden legal previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y en cuanto a la parte técnica y económica, se continúe con el trámite reglamentario con base a los informes que presente la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica;

QUE, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en sus informe técnico económico unificado y complementarios presentados con Memorandos Nos. DGAC-OX-2020-0484-M, DGAC-OX-2020-0643-M y DGAC-OX-2020-1118-M de 20 de febrero, 10 de marzo y 21 de mayo de 2020, respectivamente, concluyen y recomiendan:

a) Respecto a la reestructura de la ruta triangulada Cuenca - Quito - Guayaquil y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales, recomienda se autorice la reestructura sin que esta se exceda de la cantidad de frecuencias autorizadas según Acuerdo No. 25/2019 de 07 de octubre de 2019, esto es, diez (10) frecuencias semanales, quedando así:

- Quito - Guayaquil y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales.
- Quito - Cuenca y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales.

b) Se incremente tres (3) frecuencias adicionales en la ruta: Quito - Santa Rosa - Quito, esto es, de dos (2) a cinco (5) frecuencias semanales.

c) Se incremente dos (2) frecuencias adicionales en la ruta: Quito - El Coca - Quito, esto es, de siete (7) a nueve (9) frecuencias semanales.

d) Se otorgue la ruta: Quito - Tachina - Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales.

e) En cuanto al incremento de la ruta: Quito - Lago Agrio - Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales, recomienda se considere: que estadísticamente la actual oferta de sillas de ¡a compañía Avianca Ecuador en esta ruta es de 49.920 sillas anuales; la demanda de pasajeros durante el periodo 2017-2019, da un claro parámetro estadístico sobre el comportamiento pasado de la demanda cuando las operaciones aéreas en servicio de pasajeros fueron regulares (normalidad); y, en la actualidad, la Industria Aeronáutica, presenta un escenario incierto y atípico, que indudablemente está cambiando el comportamiento de la demanda de viajes por parte de! consumidor, no sólo en Ecuador sino a nivel mundial; por lo que no se puede afirmar que esta ruta Quito - Lago Agrio - Quito, continúe con la misma demanda de pasajeros como los años anteriores; pues puede darse el caso que estas 49.920 sillas de Avianca Ecuador sean más que suficientes para la demanda actual y futura de

pasajeros en esta ruta; por lo que es importante evitar que se dé una demanda insatisfecha o una sobre oferta de asientos lo que se traduciría en pérdida de rentabilidad a las compañías de aviación que operan este mercado y una posible suspensión de operación de la ruta..

f) La parte técnica manifiesta que se continúe con el trámite correspondiente;

QUE, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", con Oficio Nro. TAME-TAME-2020-0059-O de 20 de febrero de 2020, presenta oposición y solicita se considere todos sus argumentos en razón de que provocaría un desequilibrio en los ingresos de la aerolínea de Bandera Nacional, la solicitud de modificación presentada por la compañía

SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA.LTDA ; respecto al incremento de la ruta Quito - Lago Agrio - Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;

QUE, con Oficio Nro. DGAC-YA-2020-0472-O de 27 de febrero de 2020, se convoca a Audiencia de Interesados a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA.LTDA., para el miércoles 4 de marzo del 2020, a las 10h00;

QUE, mediante Oficio Nro. DGAC-YA-2020-0473-O de 27 de febrero de 2020, se convoca a Audiencia de Interesados a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", para el miércoles 4 de marzo del 2020, a las 10h00;

QUE, por disposición del señor Director General de Aviación Civil, se convoca a !a Audiencia de Interesados, para el miércoles 04 de marzo del 2020, a las 10h00, a los Directores de Asesoría Jurídica e Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC-AB-2020-0214-M de 28 de febrero de 2020;

QUE, el miércoles 04 de marzo de 2020, a las 10h00, se lleva a efecto la Audiencia de Interesados, con la comparecencia de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA.LTDA, y de varios funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil, diligencia presidida por el señor Director General de Aviación Civil;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-AB-2020-0426-M de 26 de mayo de 2020, la Dirección de Secretaría General presenta el informe unificado, en el que concluye que contándose con los informes Jurídico y especialmente con el Técnico Económico Unificado y complementarios, con la delegación otorgada, la documentación habilitante y el análisis realizado se niegue el incremento de la ruta: "Quito - Lago Agrio - Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales", por las razones expuestas por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica; esto es que se debe evitar una demanda insatisfecha o una sobre oferta de asientos lo que se traduciría en pérdida de rentabilidad a las compañías de aviación que operan este mercado; se otorgue el incremento de la ruta "Quito — Tachina - Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales"; se incremente el número de frecuencias en las rutas: "Quito - Santa Rosa - Quito, esto es, de dos (2) a cinco (5) frecuencias semanales" y "Quito - El Coca - Quito, de siete (7) a nueve (9) frecuencias semanales"; y, se reestructure la ruta: "Cuenca - Quito - Guayaquil y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales" de la siguiente manera: "Quito -Guayaquil y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales"; y, "Quito - Cuenca y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales"; y,

QUE, se ha observado y cumplido con todo el trámite y procedimiento señalado, en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- NEGAR la solicitud de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA LTDA., para el incremento de la ruta Quito - Lago Agrio - Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales, por las razones expuestas por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica; esto es que se debe evitar una demanda insatisfecha o una sobre oferta de asientos lo que se traduciría en pérdida de rentabilidad

a las compañías de aviación que operan este mercado Aeronáutica, dentro de su Permiso de Operación, para la prestación del servicio transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 009/2018 de 22 de marzo del 2018 y modificado con Acuerdo No. 25/2019 de 07 de octubre del 2019.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR el incremento de la ruta "Quito - Tachina y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales"; incrementar el número de frecuencias en las rutas: "Quito - Santa Rosa y viceversa, esto es, de dos (2) a cinco (5) frecuencias semanales" y "Quito - El Coca y viceversa, de siete (7) a nueve (9) frecuencias semanales"; y, reestructurar la ruta: "Cuenca - Quito - Guayaquil y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales" de la siguiente manera. "Quito - Guayaquil y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales"; y, "Quito - Cuenca y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales", para lo cual se MODIFICA la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 de! Acuerdo No 009/2018 de 22 de marzo del 2018 y modificado con Acuerdo No. 25/2019 de 07 de octubre del 2019, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA LTDA., su Permiso de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: "La aerolínea" operará las siguientes rutas y frecuencias:

- Quito - Guayaquil y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- Quito -Cuenca y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- Quito- Santa Rosa y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- Quito- Catamayo y viceversa, hasta doce (12) frecuencias semanales;
- Quito - El Coca y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales y,
- Quito- Tachina y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales.

La compañía previo a la operación en el aeropuerto de Tachina, deberá obtener la modificación de sus OpSpecs, con la incorporación del mismo.

La aerolínea tiene la obligación al momento de presentar itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, de concretar el número de frecuencias que prestará los servicios, igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización de! número de frecuencias autorizadas.

La compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA.LTDA., deberá cumplir con lo establecido en la Resolución CNAC No. 108/2010 que norma el cumplimiento mínimo de frecuencias semanales; Resolución DGAC No. 032/2015 para el ingreso de información estadística solicitada en el formulario DTA-E-002; y, Resolución DGAC No. 224/2013 en relación al registro de tarifas aéreas en esta Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO 3.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones de los Acuerdos No. 009/2018 de 22 de marzo del 2018 y No. 25/2019 de 07 de octubre del 2019, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 26 MAYO 2020

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el señor Piloto Anyelo Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 26 MAYO 2020

Lo certifico.-

RAZÓN: En Quito a, 26 MAYO 2020 Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 15/2020 a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA.LTDA., y a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", a los correos electrónicos gerencia.general@aeroregional.net,fernando.flores@aerorgional.net;y, evelyn.micho@tame.com.ec; CERTIFICO:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Magíster Sylvia Castro Gálvez, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y, en razón que se requiere copia Certificada del Acuerdo No. 15/2020 de 26 de mayo del 2020, otorgado a favor de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA.LTDA., para su publicación en el Registro Oficial, CERTIFICO: que el Acuerdo No. 15/2020 de 26 de mayo del 2020, emitido por el Director General de Aviación Civil, como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, que antecede contenido en seis fojas útiles, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito D.M, 24 de julio del 2020

Mgs. Sylvia Castro Gálvez
Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
DAC
DIRECCIÓN SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

ACUERDO No. 18/2020

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- "Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las. Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia";

QUE, en virtud del Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

QUE, mediante Acuerdo No. 018/2017 de 15 de septiembre de 2017, modificado con Acuerdo No. 26/2018 de 09 de noviembre de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó un Permiso de Operación a la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en el territorio continental y en el Archipiélago de Galápagos;

QUE, con Oficio S/N de 22 de mayo del 2020, la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, solicita modificar el permiso de operación para la explotación del servicio de transporte aéreo público doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en el territorio continental y en el Archipiélago de Galápagos, a fin de incluir nuevos equipos dentro de aquellos que se encuentran autorizados a utilizar, siendo estos TWIN COMMANDER MODELO AC 840 (690 C) y BEECHCRAFT 1900D;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DSGE-2020-0456-M de 01 de junio 2020, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, adjuntando el Extracto para su legalización y posterior publicación en la Página Web Institucional;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DCOM-2020-0175-M de 04 de junio de 2020, la Directora de Comunicación Social, comunica que el extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación, presentada por la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC-Extractos/2020;

QUE, la Directora de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. DGAC-DASJ-2020-0641-M de 10 de junio de 2020, presenta su informe en el que concluye y recomienda que se apruebe el incremento de equipo de vuelo, solicitado por la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES SA. AEROINSA, salvo criterio técnico en contrario;

QUE, el Director de Seguridad Operacional, en su informe técnico económico unificado presentado con Memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1312-M de 15 de junio de 2020, concluye y recomienda se continúe el trámite de modificación del Permiso de Operación de la compañía AEROINSA, por incremento de las aeronaves Textron Aviation 1900D y Twin Commander 690C, bajo la modalidad dry lease, debiendo someterse al respectivo proceso de Certificación;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DSGE-2020-0563-M de 23 de junio de 2020, la Dirección de Secretaría General presenta el informe unificado, en el que concluye que contándose con los informes Jurídico y Técnico Económico Unificado favorables, con la delegación otorgada, la documentación habilitante y el análisis realizado, se ha agotado todo el trámite previsto en el Reglamento de la materia y recomienda se otorgue la modificación solicitada por la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES SA AEROINSA A., a fin de incrementar las aeronaves TWIN COMMANDER MODELO AC 840 (690 C) y TEXTRON AVIATION 1900D, a su equipo de vuelo autorizado y que serán adquiridas bajo la modalidad "dry lease"; y,

QUE, se ha observado y cumplido con todo el trámite y procedimiento señalado, en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 018/2017 de 15 de septiembre de 2017, modificado con Acuerdo No. 26/2018 de 09 de noviembre de 2018, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, su Permiso de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en el territorio continental y en el Archipiélago de Galápagos, por la siguiente:

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- Helicóptero Bell 407
- Helicóptero Bell 412
- Helicóptero Bell 429
- Aeronave Cessna Grand Caravan modelo 208B
- Helicóptero Bell Helicopters 505
- Helicóptero Air Bus Helicopter AS350 B3
- TWIN COMMANDER MODELO AC 840 (690 C)
- TEXTRON AVIATION 1900D.

Las aeronaves serán utilizadas bajo la modalidad "dry lease"

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

La compañía deberá someterse al respectivo Proceso de Certificación.

ARTÍCULO 2.- El presente documento deja sin efecto el Acuerdo No. 26/2018 de 09 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 018/2017 de 15 de septiembre de 2017, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 23 JUN. 2020

Sr. Plto. Anyelo Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el señor Piloto Anyelo Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 23 JUN. 2020

Lo certifico.-

Dr. Gustavo Mora Guerrero
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL DE LA DGAC

RAZÓN: En Quito a, 23 JUN. 2020 Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 18/2020 a la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA", a los correos electrónicos jcperez@pazhorowitz.com y cordonez@pazhorowitz.com: CERTIFICO:

Abg. Marlon Vinueza Armijos
DIRECTOR DE ASUNTOS REGULATORIOS DEL TRANSPORTE AÉREO

TRES (3)

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
DAC
SECRETARIA DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Magíster Sylvia Castro Gálvez, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "Otorgar certificaciones .a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y, en razón que se requiere copia Certificada del Acuerdo No. 18/2020 de 23 de junio del 2020, otorgado a favor de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, para su publicación en el Registro Oficial, CERTIFICO: que el Acuerdo No. 18/2020 de 23 de junio del 2020, emitido por el Director General de Aviación Civil, como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, que antecede contenido en tres fojas útiles, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito D.M, 24 de julio del 2020

Mgs. Sylvia Castro Gálvez
Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
DAC
DIRECCIÓN SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 056-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2020

Lcdo. Vicente Andrés Taiano González
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: "(…) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, trasparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (…)";

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 395 de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; estableciendo, que las normas y principios del Sistema de Contratación Pública se aplican a las instituciones de Derecho Público y Privado, estas últimas, siempre que tengan capital o participación pública;

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Máxima autoridad. - Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (…)";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Plan Anual de Contratación, señala: "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.";

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal

www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.";

Que, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del contenido del PAC, señala: "El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte al sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.";

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, en la República, el Registro Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: "Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 001-2019 de fecha 18 de enero de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Lcdo. Vicente Andrés Taiano González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Resolución No. 001-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2020, de 15 de enero del 2020, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2020;

Que, mediante Resolución No. 002-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2020, de 27 de enero del 2020, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Primera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2020;

Que, mediante Resolución No. 003-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2020, de 27 de enero del 2020, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Segunda Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2020;

Que, mediante Resolución No. 018-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2020, de 17 de febrero del 2020, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Tercera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio

económico fiscal 2020;

Que, mediante Resolución No. 021-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2020, de 20 de febrero del 2020, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Cuarta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2020;

Que, mediante Resolución No. 026-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2020, de 13 de marzo del 2020, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Quinta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2020;

Que, mediante Resolución No. 028-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2020, de 17 de marzo del 2020, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Sexta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2020;

Que, mediante Resolución No. 035-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2020, de 14 de abril de 2020, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Séptima Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2020;

Que, mediante Resolución No. 039-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2020, de 6 de mayo de 2020, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Octava Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2020;

Que, mediante Resolución No. 040-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2020, de 18 de mayo de 2020, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Novena Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2020;

Que, mediante Resolución No. 047-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2020, de 18 de junio de 2020, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Décima Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2020;

Que, mediante Resolución No. 052-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2020, de 16 de julio de 2020, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Décima Primera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2020;

Que, mediante Resolución No. 053-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2020, de 21 de julio de 2020, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Décima Segunda Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2020;

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2020-0250-M, de 27 de julio de 2020, el Mgs. Pablo Andrés Valencia Ruano, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, recomendó al Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: “(...) que autorice y disponga a quien corresponda elaborar la Décima Tercera Resolución de Reforma del Plan Anual de Contratación PAC 2020 (...)”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando que antecede, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, autoriza a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceder en virtud de la normativa legal vigente;

En uso de sus atribuciones y en lo determinado en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección General:

RESUELVE:

APROBAR LA DÉCIMA TERCERA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2020

Artículo 1.- Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2020, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2020-0250-M, de 27 de julio de 2020, así como en el Informe Técnico Nro.DIGERCIC-DPI-0013-2020-PAC, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa realizar la publicación inmediata de la Décima Tercera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), en el portal de compras públicas, www.compraspublicas.gob.ec, correspondiente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para el ejercicio económico fiscal 2020 y, de acuerdo a los lineamientos y formatos publicados por el ente regulador (Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP).

Artículo 3.- Disponer a las diferentes unidades administrativas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la cabal ejecución de las reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2020) aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 4.- Del seguimiento de la ejecución de esta Resolución encárguese a la Dirección Administrativa y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Notificar por intermedio de la Unidad de Gestión de Secretaría, a las áreas administrativas previstas en el artículo 4 de este Instrumento, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales y Coordinaciones Zonales.

Dado y firmado en Quito, D.M., a los veinte y nueve (29) días del mes de julio de 2020.

Firmado electrónicamente por:
VICENTE ANDRES TAIANO GONZALEZ

Lcdo. Vicente Andrés Taiano González
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

PLAN ANUAL DE COMPRAS PÚBLICAS

INFORMACIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA															INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS PRODUCTOS																		
EJERCICIO	ENTIDAD	UNIDAD EJECUTORA	UNIDAD DESCONCENTRADA	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	OBRA	GEOGRAFICO	RENGLON	RENGLON AUXILIAR	FUENTE	ORGANISMO	CORRELATIVO	CODIGO CATEGORIA CPC A NIVEL 9	TIPO COMPRA (Bien, obras, servicio o consultoría)	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD (metro, litro etc)	COSTO UNITARIO (Dólares)	COSTO TOTAL (Dólares)	CUATRIMESTRE 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	TIPO DE PRODUCTO (normalizado / no normalizado)	CATALOGO ELECTRÓNICO (si/no)	PROCEDIMIENTO SUGERIDO (son los procedimientos de contratación)	FONDOS BID (si/no)	NUMERO CÓDIGO DE OPERACIÓN DEL PRÉSTAMO BID	NUMERO CÓDIGO DE PROYECTO BID	TIPO DE RÉGIMEN (común, especial)	TIPO DE PRESUPUESTO (proyecto de inversión, gasto corriente)	GRUPO DE SISTEMA (INFORMATIVO)
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

INFORMACIÓN DE LA PAI PRESUPUESTARIA															INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS PRODUCTOS																		
EJERCICIO	ENTIDAD	UNIDAD EJECUTORA	UNIDAD EJECUTORA DESCRIPCIÓN	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	OBRAS	INSCRIPCIÓN	NUMERO	BIENES NO SIGAS	FUENTE	ORGANISMO	CORRELATIVO	CODIGO CATÁLOGO (SICAE/SIGAS)	TIPO COMPRA (Bien, servicio, servicio a consultoría)	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD DE MEDIDA (Metro, Kilo, etc)	COSTO UNITARIO (Dólares)	COSTO TOTAL (Dólares)	CUATRIMESTRE 1 (marcar con una X si el cuatrimestre es nuevo o continúa)	CUATRIMESTRE 2 (marcar con una X si en el cuatrimestre se va a contratar)	CUATRIMESTRE 3 (marcar con una X si en el cuatrimestre se va a contratar)	TIPO DE PRODUCTO (estandarizado / no norma Jade)	CATÁLOGO ELECTRÓNICO (S/No)	PROCEDIMIENTO MARCO (ver los procedimientos de contratación)	FONDOS BID (S/No)	NUMERO CÓDIGO DE OPINACIÓN DEL PRÉSTAMO BID	NUMERO CÓDIGO DE PROYECTO	TIPO DE PRESUPUESTO (corriente, especial)	TIPO DE PRESUPUESTO (proyecto de inversión, gasto corriente)	OBJETO DE ANTIVAL (MICRAMAT VIG)
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		NORMALIZADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		NORMALIZADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		NORMALIZADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		NORMALIZADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		NORMALIZADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		NORMALIZADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		NORMALIZADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		NORMALIZADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		NORMALIZADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		NORMALIZADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		NORMALIZADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		NORMALIZADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		NORMALIZADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		NORMALIZADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		NORMALIZADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		NORMALIZADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		NORMALIZADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		NORMALIZADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

INFORMACIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA															INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS PRODUCTOS																		
EJERCICIO	ENTIDAD	UNIDAD EJECUTORA	UNIDAD DESCONCENTRADA	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	OBRAS	RECURSOS	RENGLÓN	RENGLÓN AUXILIAR	FUENTE	ORGANISMO	COFINANCIAMIENTO	CÓDIGO CATEGORÍA CPC A NIVEL 5	TIPO COMPRA (bien, obras, servicio o consultoría)	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción en la convocatoria)	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD (metro, litro, etc)	COSTO UNITARIO (Dólares)	COSTO TOTAL (Dólares)	CUATRIMESTRE 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	TIPO DE PRODUCTO (nacional/extranjero / no normalizado)	CATÁLOGO ELECTRÓNICO (SI/NO)	PROCEDIMIENTO SUGERIDO (ver los procedimientos de contratación)	PERIODO (si/no)	MUNICIPIO CÓDIGO DE OFICINA DEL PRÉSTAMO	MUNICIPIO CÓDIGO DE PROYECTO	TIPO DE GASTO (corriente, inversión)	TIPO DE PRESUPUESTO (proforma de inversión, gasto corriente)	DESTINO DE DIVISAS (INFORMATIVO)
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Firmado electrónicamente por:
HERNAN ALEJANDRO SAMBACHE JIMENEZ
Jefe área financiera
Planificación e Inversión

Firmado electrónicamente por:
EVELYN VERONICA MADERO CALDERON
Responsable Calderón, [illegible]

[illegible]

VALIDADO POR: Yoon Yeide Valencia Ramos,
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2020- 007

EL SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Considerando:

Que, la Carta Magna establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia, cuyo deber primordial es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 83 de Ja Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legitimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social.

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integrar.

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; 'Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoria, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de ¡os servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoria y vigilancia de cada una de ellas se determinaren de acuerdo con la ley.";

Que, el artículo 226 de la norma suprema, manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.';

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Que, el artículo 389 ibídem señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de condiciones sociales, económicas y ambientalistas, con el objetivo de minimizar las condiciones de vulnerabilidad.

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindaran el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin revelarlos de su responsabilidad.

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: "Es toda situación de nesgo de afectación de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen et incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables".

Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, “Las sanciones que sean de competencia de la Superintendencia, serán resueltas por el órgano competente de la Superintendencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley, con respeto al debido proceso y con la garantía del derecho a fa defensa".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 98 determina las atribuciones de la o del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, entre ellas el numeral 8 dispone que: "Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de las multas establecidas al amparo de esta Ley".

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, indica que: "Para el cobro de las multas impuestas de conformidad con esta bey, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión de Suelo ejercerá la acción coactiva. El procedimiento de ejecución coactiva observará ¡as normas del Código Tributario y supletoriamente las normas procesales pertinentes".

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 31 de fecha 07 de julio de 2017, se publicó el Código Orgánico Administrativo, instrumento legal que deroga todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando en el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, dispone: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 162, numeral 5 dispone "Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguiente supuestos: (...) 5.- Medie caso fortuito o fuerza mayor";

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario indica: “Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderá hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria aplicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código."

Que, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir.

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la ley Orgánica de Servicio Publico faculta al Presidente de la República a suspender, mediante Decreto Ejecutivo, la jomada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio.

Que, mediante resolución No. SOT-DS-2020-001 dictada de fecha 22 de enero de 2020, la máxima autoridad expidió el reglamento para regular los procesos de

ejecución de las actuaciones previas, proceso sancionatorio e impugnaciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Que, mediante resolución No. SOT-DS-2020-004 dictada de fecha 11 de febrero de 2020, la máxima autoridad expidió el reglamento para el ejercicio de la acción coactiva de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Que, de fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministerio de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiologia y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo de la población.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo emitió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaración de emergencia sanitaria.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó el estado de excepción, disponiendo en el artículo 6 respecto del desarrollo de la jomada laboral: "a) Se SUSPENDE la jomada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de (a jomada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizaran las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo".

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017 dictado de fecha 16 de marzo de 2020 por el Presidente de la República del Ecuador en la que consta el estado de excepción, determina: "EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República

del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública".

Que, el brote del COVID-19 a nivel mundial y las medidas que corresponde al Estado tomar para prevenir su expansión, tales como la limitación de la circulación corresponden a casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Que, el Superintendente en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dictó la Resolución No. SOT-DS-2020-006, disponiendo en su artículo PRIMERO la "suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos generales, actuaciones previas o etapa de investigación, procesos administrativos sanciónatenos en todas sus fases, remediaciones, impugnaciones y coactivos; la suspensión incluye a las caducidades y prescripciones de forma general, sin distinción alguna; y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que se encuentren discurriendo en este ente de vigilancia y control durante el lapso de un mes contado a partir del 16 de marzo del 2020 al 16 de abril del 2020, inclusive, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de la normativa señaladas en la presente resolución."

Que, el artículo SEGUNDO de la Resolución No. SOT-DS-2020-006, indica que "Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión, podrá revocarse o prorrogarse conforme a las disposiciones y recomendaciones de las Autoridades Nacionales y Seccionales competentes de ser el caso, respecto de la Emergencia Sanitaria."

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), en sesión permanente del jueves 02 de abril de 2020, por unanimidad de sus miembros plenos resolvió que "Una vez evaluada la situación y nivel de propagación del virus responsable del evento COVID-19 en el territorio nacional y acogiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública, se resuelve: a. Prorrogar la suspensión de la jomada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado, hasta el domingo 12 de abril de 2020. b. Desde el 13 de abril, existirá un semáforo con distintos niveles de restricción, se categorizará a las provincias en: rojo, naranja o verde, con base a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública,". Es decir, la para laboral, toque de queda y otras restricciones seguirían en las provincias más afectadas, mientras en aquellas que el COE considere que no revisten

peligro podrían retomarse las labores. Asimismo, algunas irán a amarillo, es decir, tendrán menos restricciones pero tampoco normalidad total y que hasta la presente fecha no existe un pronunciamiento especifico manteniéndose en rojo a todo el Ecuador.

El Superintendente en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo,

RESUELVE:

PRIMERO.- PRORROGAR la suspensión de plazos y términos establecida en la Resolución Nro. SOT-DS-2020-006, desde el 16 de abril al 30 de abril de 2020, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo anterior, se recalca que esta suspensión podrá revocarse o prorrogarse conforme a las disposiciones y recomendaciones de las Autoridades Nacionales y Seccionales competentes de ser el caso, respecto de la Emergencia Sanitaria.

TERCERO.- Una vez concluido el plazo de suspensión prorrogada antes dispuesta o que se superen las causas que lo provocaron, se continuarán los cómputos de tos plazos o términos a los que se refiere esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Todas la Intendencias Zonales y Nacionales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos, debiendo garantizar el derecho de los administrados a! debido proceso y el derecho a la defensa, previniéndole de las responsabilidades que pudiera acarrear su inobservancia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entraré en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en Guayaquil, a los 16 días del mes de abril de 2020.

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO
SOT
FIEL COPIA DE LA ORIGINAL

Ing. Fabián Neira Ruiz

SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DEL SUELO (E)

SOT

CERTIFICO QUE ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
FIRMA: Andrea Rivera
FECHA: 03/07/2020 # DE FOJAS: 4

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO
SOT
FIEL COPIA DE LA ORIGINAL

ORDENANZA No. 012-2020
ORDENANZA BASE REFORMATORIA
0016-2004

EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución...

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena lo siguiente: Todas las personas tengan derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 66 de la Carta Magna señala: Se reconoce y garantizará a las personas: literal 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la Repúblico manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la

Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 29 del COOTAD, señala: Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización: [...].

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone. Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: [...] c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales. [...].

Que, el Art. 56 del COOTAD, prescribe: Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, las letras a); y; x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Atribuciones del concejo municipal- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; [...] x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra: [...]

Que, el Art. 306 del COOTAD, manifiesta: Barrios y parroquias urbanas. - Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Que, el Art. 322 del COOTAD, señala: Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus Integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el Art. 323 del COOTAD, manifiesta: Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello [...].

[...] Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que, el Art. 324 del COOTAD, manifiesta: Promulgación y publicación, - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial [...].

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: Las disposiciones de esta ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.

Que, el Art. 3 numerales 4; 5; 6; 9; 10; y 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: 4) Promover el eficiente, equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional, asi como un sistema de asentamientos humanos policéntrico, articulado, complementario y ambiental sustentable. 5) Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna, mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado. 6) Definir parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público, las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades, en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes. (...) 9) Homologar a nivel nacional los conceptos e instrumentos relativos a ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y gestión del suelo, de acuerdo con las competencias de cada novel de gobierno; incrementar la eficiencia de la gestión pública en el ámbito del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y gestión de suelo; y brindar seguridad jurídica a las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio. 10.) Proporcionar los mecanismos que permitan la participación de la sociedad en los beneficios económicos, derivados de las acciones y decisiones públicas en el territorio y el desarrollo urbano en general. 11.) establecer un sistema institucional que permita la generación y el acceso a la información, la regulación, el control y la sanción en los procesos de ordenamiento territorial- urbanístico y de gestión del suelo, garantizando el cumplimiento de la ley y la correcta articulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Art, 49 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe; Unidades de actuación Urbanística. Las unidades de actuación urbanística son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante el plan de uso y gestión de suelo o un plan parcial que lo desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser transformados, urbanizados o construidos, bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, y proveer las infraestructuras y equipamientos públicos. Su delimitación responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de cargas y beneficios. Las unidades de actuación urbanística determinarán la modalidad y las condiciones para asegurar la funcionalidad del diseño de los sistemas públicos de soporte tales como la vialidad, equipamientos, espacio público y áreas verdes; la implementación del reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la gestión asociada de los propietarios de los predios a través de procesos de reajuste de terrenos, integración parcelaria o cooperación entre partícipes; y permitir la participación social de los beneficios producidos por la planificación urbanística

mediante la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad. Para ello, los planes de uso y gestión de suelo o los planes parciales determinarán la edificabilidad relacionada con los inmuebles que formen parte de unidades de actuación y establecerán su programación temporal según los procedimientos definidos en esta ley.

Que, la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del Cantón Rumiñahui, publicada en la Edición Especial No. 260 del Registro Oficial el 06 de febrero del 2018, instrumenta la planificación territorial que fija los parámetros, regulaciones y normas específicas para el uso, ocupación, edificación y habilitación del suelo para una consolidación armónica del territorio del Cantón Rumiñahui.

Que, en las sesiones ordinarias de 9 y 21 de junio de 2004, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui aprobó la Ordenanza 016-2004 de creación de la Urbanización "Ribera de la Hacienda sancionada por el señor alcalde el 23 de junio de 2004.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales otorgadas en los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los Artículos 7,57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE "URBANIZACIÓN RIBERA DE LA HACIENDA"

En la Ordenanza 016-2004 incorpórese las siguientes reformas:

Artículo 1. Al final del Artículo 5 adhiérase el siguiente inciso:
Se prohíbe la subdivisión de los lotes de terreno que forman parte de la urbanización que no se encuentran construidos; así como la construcción de viviendas que no hayan sido debidamente planificadas y aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui.

Artículo 2.- Al final del Artículo 18 incorpórase los siguientes literales:

La Urbanización se sujetará a;

a) Todos los lotes que forman parte de la Urbanización Ribera de la Hacienda serán destinados exclusivamente para vivienda de uso residencial conforme lo establece la Ordenanza de creación de la Urbanización.

b) Los propietarios y los futuros propietarios o compradores de los lotes de la urbanización, están obligados a cumplir y respetar todas y cada una de las disposiciones de la Ordenanza de Zonificación. Uso y Ocupación del Suelo, a la Ordenanza 016-2004 y a la presente Ordenanza Reformatoria.

c) Las construcciones de viviendas deberán respetar las disposiciones de la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del cantón Rumiñahui y la Ordenanza de creación de la Urbanización y sus reformas, en consecuencia, no podrá exceder las normas de ocupación del suelo (COS) y uso de suelo (CUS) y la densidad establecida;

d) Los lotes de terreno de la Urbanización Ribera de la Hacienda que colindan con las Avenidas Mariana de Jesús y Panzaleos, no tendrán acceso de ningún tipo desde y hacia estas avenidas ni peatonal ni vehicular, salvo el acceso comunal; y, además deberán respetar los retiros conforme lo dispuesto en la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del cantón Rumiñahui y la ordenanza de la Urbanización y sus reformas.

e) Los propietarios de predios de la Urbanización que requieran construir deberán cumplir con las disposiciones de la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del cantón Rumiñahui, la Ordenanza de la "Urbanización Ribera de la Hacienda" y la presente Ordenanza Reformatoria, su incumplimiento será sancionado de acuerdo a la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del cantón Rumiñahui.

Artículo 3.- A continuación del Art. 18, incorpórese los siguientes artículos innumerados:

Artículo .... Juzgamiento. - Las infracciones urbanísticas y/o de edificación, por incumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del cantón Rumiñahui, Ordenanza 016-2004 y la presente Ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, de acuerdo a lo que establecen las leyes y ordenanzas vigentes en el cantón Rumiñahui.

Artículo ... De las Sanciones. - El incumplimiento a la Ordenanza de "Urbanización Ribera de la Hacienda" y a la presente Ordenanza Reformatoria, será sancionado conforme lo establecido en la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del cantón Rumiñahui y demás normas vigentes.

Artículo ... Daños a los Bienes de uso Público. - Si se ocasionaren daños a bienes de uso público, como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, calles y cerramientos, el infractor será sancionado de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del cantón Rumiñahui.

Artículo 4.- Protocolización. - De conformidad con el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza y sus anexos se protocolizarán en una Notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui.

Una vez inscrita esta Ordenanza en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui, la Urbanización "Ribera de la Hacienda", deberá obligatoriamente entregar una copia inscrita en

Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui.

Artículo 5.- Se mantienen inalterables los artículos de la Ordenanzas 016-2004 y 25-2004 Reformada, sin perjuicio de futuras reformas en lo que fuere técnica y legalmente factible.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Los propietarios actuales o futuros de los predios de la Urbanización Ribera de la Hacienda deberán sujetarse a las disposiciones de las ordenanzas vigentes, así como a las disposiciones administrativas internas que demande la administración, conforme al Reglamento Interno de la Urbanización.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y además su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

SZV

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 07 de julio de 2020.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE "URBANIZACIÓN RIBERA DE LA HACIENDA", fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 30 de junio de 2020 (Resolución No. 2020-06-074), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 07 de julio de 2020 (Resolución No 2020-07-077) LO CERTIFICO.-

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 07 de julio de 2020.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Articulo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE "URBANIZACIÓN RIBERA DE LA HACIENDA", para la Sanción respectiva.

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 07 de julio de 2020.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE "URBANIZACIÓN RIBERA DE LA HACIENDA". Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE "URBANIZACIÓN RIBERA DE LA HACIENDA", en la fecha antes indicada. Sangolquí, 07 de julio de 2020.- LO CERTIFICO.-

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

RUMIÑAHUI
GOBIERNO MUNICIPAL
ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTANTE EN ..... FOJAS CUYOS ORIGINALES REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL.

ORDENANZA No. 013-2020

ORDENANZA BASE 010-2015

SUSTITUTIVA

EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Que, los derechos del buen vivir, constantes en la Constitución de la República del Ecuador, están: agua, alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Artículo 375 Constitución de la República del Ecuador dispone sobre el derecho al hábitat y a la vivienda, y que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna.

Que, el Artículo 54 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establecen: el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el literal o) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que dentro de las funciones del gobierno autónomo municipal dispone: Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el artículo 55 literal b) del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal señala: Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominal conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios;

Que, el Artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal establece: la Declaratoria de Propiedad Horizontal, que será aprobada por la respectiva Municipalidad donde se encuentre el bien inmueble, se hará constar la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio, estableciendo si se trata de un conjunto de vivienda, de un centro comercial o de un conjunto mixto;

Que, el Artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: que se reputan bienes comunes y de dominio inalienable indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del conjunto de vivienda o del centro comercial constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal...

Que, el Artículo 19 de la Ley de Propiedad Horizontal corresponde a las Municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta ley;

Que, la Ordenanza No. 010-2015 que Regula los inmuebles y conjuntos habitacionales a ser declarados bajo el régimen de propiedad horizontal en el cantón Rumiñahui fue publicada en el Registro Oficial No. 591 de 21 de septiembre de 2015;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, en la Política 2,12. Promoverla formación de una estructura nacional policéntrica de asentamientos humanos, para fomentar la cohesión territorial establece entre otros los siguientes lineamientos: "Promover la habitabilidad en los territorios y ordenar y regular el desarrollo de los asentamientos humanos; complementarla normativa para el uso y la gestión del suelo y una planificación territorial que potencie las capacidades regionales y la capacidad de acogida de los territorios y sus condiciones de accesibilidad y movilidad; impedir el desarrollo de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y en zonas ambientalmente sensibles y generar acciones de mitigación en los territorios vulnerables; promover y orientar la consolidación de asentamientos humanos equitativos e incluyentes para el Buen Vivir, optimizando el uso de los recursos naturales que garanticen la sostenibilidad y el desarrollo de una red equilibrada y complementaria en el marco de lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional; fortalecer los procesos de planificación de los territorios rurales en el ordenamiento territorial.";

Que, el referido Plan en el Eje de Asentamientos Humanos de la Estrategia Territorial establece como lineamientos los siguientes:"(...) controlarla expansión de los asentamientos humanos, promoviendo su consolidación y su crecimiento en sentido vertical, de manera que se evite afectar tierras con vocación agroproductiva; optimizar la articulación de la red de asentamientos humanos a través del desarrollo y el mejoramiento de la infraestructura vial; mejorar la calidad del hábitat urbano y consolidar asentamientos humanos que contribuyan a disminuir la presión demográfica de las grandes ciudades; e impulsar el reequilibrio de la red

de asentamientos humanos, considerando la especialidad económica funcional y la potencialidad del territorio, complementariamente a la provisión de servicios";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui con la finalidad de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales de toda la población que habita dentro de su jurisdicción especialmente el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, el promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; proteger el patrimonio natural y cultural del país; así como, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay ha elaborado una nueva propuesta de zonificación, uso y ocupación del suelo, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial,

Que, la Dirección de Gestión Territorial en cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente sobre la materia realizó un estudio de todo el territorio del cantón Rumiñahui en el que se determinó la necesidad de realizar una actualización de las Normas del Régimen del Uso del Suelo y sus disposiciones conexas, con la finalidad de acoplarse a las nuevas Políticas del Desarrollo Territorial del Ecuador, al Plan de Ordenamiento Territorial 2012-2025 y a la nueva normativa vigente que rige en el Ecuador; y,

Que, de conformidad a lo determinado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

En uso de las atribuciones constitucionales y legales otorgadas en los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA BIENES INMUEBLES A SER DECLARADOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

Artículo 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza permitirá regular el Régimen de Edificaciones en Propiedad Horizontal, en los términos determinados por el Artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento. En los aspectos no previstos en la presente ordenanza se aplicará lo determinado en la citada Ley.

Artículo 2. Edificaciones que deben sujetarse bajo el régimen de propiedad horizontal- Podrán sujetarse a las normas del Régimen de Propiedad Horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios, bodegas, establecimientos industriales u

Fiscalización presentara un informe favorable de la ejecución de las mismas, y será habilitante para obtener el permiso definitivo de habitabilidad.

f) Los proyectos privados podrán desarrollarse en un máximo de 5 etapas.
g) Proyectos de vivienda de interés social o públicos podrán desarrollarse en mayor número de etapas, considerando bloques, manzanas, de acuerdo al proyecto aprobado.
h) El plazo máximo por etapa no será mayor a 2 años.
i) El plazo máximo de ejecución de las obras de infraestructura de cada etapa es igual al tiempo de vigencia del permiso de construcción.
j) Las edificaciones industriales, se sujetaron a las regulaciones de las normas ambientales vigentes, previa ejecución de la obra.
k) Una vez transcurrido el plazo de ejecución de las obras de infraestructura, se realizará el cobro por alícuota no edificada, este cobro será proporcional a la alícuota sobre el valor del predio general.
l) En caso de conjuntos habitacionales a partir del grupo B, que sean ejecutados por etapas para la obtención del permiso provisional de construcción será necesario haber provisto de equipamiento comunal previo a la obtención de la última etapa.
m) Las redes telefónicas se construirán de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Empresa correspondiente.
n) La separación entre las edificaciones por el lado lateral no será menor a 3 metros hasta un máximo de 3 pisos, en estos retiros podrán estar ubicadas únicamente las ventanas de servicio, de las gradas y de los ductos de ventilación, a una altura mínima de 1,50 m. El frente de la vivienda no será inferior a 6 metros. Los accesos a estacionamientos podrán ser directos a la vía.
o) Para construcciones con usos residencial, comercial, oficinas, mixto o industrial, se regirá a su reglamento interno,

Artículo 5.- Los proyectos arquitectónicos aprobados o legalizados, hasta antes del 21 de septiembre del 2015, y que cuenten con el permiso provisional de construcción, cuyos proyectos vayan encaminados al régimen de Propiedad Horizontal, no contribuirán con el 15 % de aporte en área verde o la compensación en dinero por porcentaje de áreas verdes y equipamiento comunitario. BIENES COMUNALES Y BIENES EXCLUSIVOS.- Los bienes comunales y bienes exclusivos de los proyectos a ser declarados bajo el régimen de propiedad horizontal; se sujetarán a lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal y los requerimientos establecidos en esta Ordenanza.

Constituyen bienes comunales los establecidos en la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en su artículo 32, la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General, resumen de requerimientos. Estos bienes pueden ser espacios construidos y abiertos y deben permitir el libre acceso a todos los copropietarios, los que deberán localizarse de manera estratégica, cumpliendo la ordenanza de uso y ocupación del suelo.

Los bienes exclusivos son los establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General y los que se declaren como tales; entre los que se pueden mencionar, el piso, casa o departamento de vivienda, local comercial, oficina o áreas industriales perteneciente a los copropietarios que se encuentran delimitados en los planos de propiedad horizontal, susceptibles de aprovechamiento independiente y aquellos no declarados como bienes comunes.

Son Bienes Exclusivos aquellos espacios, áreas abiertas como: patios de servicio, lavado, secado, jardines, parqueaderos y anexos definidos en el proyecto arquitectónico y declarado como tales en la Declaratoria de Propiedad Horizontal.

Los retiros frontales, laterales o posteriores y terrazas de cubierta podrán ser bienes exclusivos o comunales.

Artículo 6.- Áreas Comunales.- Se clasifican en: áreas construidas y áreas recreativas abiertas de acuerdo a los requerimientos del proyecto. Todos los espacios comunales deben permitir el libre acceso a sus copropietarios.

CUADRO No. 2.- RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE LOS ESPACIOS DE USO COMUNAL

ESPACIOS DE USO COMUNAL	GRUPOS	REQUERIMIENTOS	AREA
Espacios construidos	A	Ninguno	Ninguno
	C/D/E/F	Área máxima para portero o conserje	9.50m2. De área útil (habitación y medio baño) Estudios hidrosanitarios, eléctrico
	B/C/D/E/F	Guardianía en retiro frontal	No mayor a 5,0 m2. Incluido medio baño.
	B/C	Sala de copropietarios	No inferior a 20 m2
	D/E	Sala de copropietarios	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente para comercios y oficinas. Con un máximo de 400 m2
	F	Sala de copropietarios/sala de uso múltiple	1 m2 por unidad de vivienda. Con un máximo de 400m2.
	B/C/D/E/F	Depósito de basura interno del Conjunto	3m2. (1 por cada 20 unidades de vivienda).
	Edificios para centros comerciales	Baterías sanitarias, guardianía, Oficina de Administración, sala de copropietarios Estacionamiento para clientes	1 m2 por cada 50 m2 del área útil de comercio, mínimo 20 m2 y máximo 400 m2.
	Edificios para oficinas	Guardianía, Oficina de Administración, sala de copropietarios.	1m2 por cada 50m2 del área útil de oficinas, mínimo 20m2 y máximo 400m2. Oficinas de Administración mínimo 6m2
	Edificios de estacionamiento s	Baterías sanitarias, guardianía. Oficina de Administración, sala de copropietarios	0.50m2 por cada estacionamiento, mínimo 20m2 máximo 400m2 Oficinas de Administración 6m2
	Edificios para bodegas	Guardianía, Oficina de Administración, estacionamiento clientes	De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo. Oficinas de Administración 6m2.
Zonas recreativas	B/C/D/E/F		15% del área útil del terreno.
	Edificios para	Espacios ajardinados, patios con	15% del área útil del terreno.

	centros comerciales y oficinas	mobiliarios urbanos, áreas de esparcimiento.	
Áreas de circulación peatonal y vehicular			De acuerdo a Normas generales de Arquitectura y Urbanismo y el cuadro 2 de este capítulo.

Articulo 7.- De los espacios construidos en los conjuntos habitacionales.

a) Los grupos C, D, E y F tendrán un área no menor a 9.5 m2 (habitación y medio baño) para ser utilizada por el portero o conserje, o en su defecto, facilidades para servicios de guardianía externa en un área no mayor a 5 m2. que deberá incluir medio baño.

b) Los grupo B y C, tendrá una sala comunal de copropietarios, que en ningún caso será inferior a veinte metros cuadrados (20 m2), incluido medio baño para hombres y mujeres.

   Para los grupos D, E y F, la sala comunal será igual a un metro cuadrado por cada unidad de vivienda, comercios u oficinas, con un máximo de cuatrocientos metros cuadrados que pueden estar divididos y localizados hasta en cuatro sitios, con un área no menor a 100 m2', con sus respectivos baterías sanitarias diferenciados para hombres y mujeres.

c) Se podrán ubicar las áreas comunales construidas en las terrazas de los edificios, ocupando como máximo el veinte y cinco por ciento (25%) del área de la terraza Esta construcción no será contabilizada en el número de pisos del edificio ni como área útil y deberá mantener un retiro mínimo de 5,00 m del límite de la terraza hacia el retiro frontal.

d) Las áreas comunales cubiertas requeridas por el proyecto, no se contabilizarán como área útil. Dentro de Conjuntos Habitacionales en el grupo B, C, D, E y F se dotará del espacio para depósito de basura con un área no menor de 3.00 m2, ubicado hacía la vía pública y dentro del lote, el número de los contenedores de basura estará en función al número de viviendas, comercios u otros.

e) Edificios para centros comerciales en Propiedad Horizontal- En general para centros comerciales se requerirá; baterías sanitarias, guardianía, oficina de administración, sala de copropietarios en una proporción de un metro cuadrado por cada 50 m2 de comercios, en ningún caso será menor a 20 metros cuadrados, los estacionamientos para clientes estarán de acuerdo a lo establecido en el cuadro de Requerimientos Mínimos de Estacionamientos, de conformidad al artículo 58 de la ordenanza 031-2017 ORDENANZA DE ¿UNIFICACIÓN USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.

   Para centros comerciales populares se requerirá: baterías sanitarias, guardianías, centros infantiles, Oficina de Administración, sala de copropietarios en una proporción de un metro cuadrado por cada 50 m2 de comercios, en ningún caso será menor a 20 m2, los estacionamientos para clientes, estarán de acuerdo a lo establecido en el cuadro de requerimiento mínimo de estacionamientos por usos, de conformidad al artículo 58 de la

ordenanza 031-2017 ORDENANZA DE ZONIFICACIÓN USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.

f) En edificios para oficinas se requerirá: guardianía, Oficina de Administración, sala de copropietarios en una proporción de un metro cuadrado por cada 50m2 de oficinas, en ningún caso será menor a veinte metros cuadrados (20m2). En función de la frecuencia de público que reciban las oficinas, se proveerá de baterías sanitarias (inodoro, lavabo y urinario), siendo lo mínimo una unidad.

g) Para edificaciones de estacionamientos se requerirá: baterías sanitarias diferenciadas para hombres y mujeres, oficina de administración, guardianía, sala de copropietarios en una proporción de 0.50 metros cuadrados por cada estacionamiento, en ningún caso será menor a veinte metros cuadrados (20m2), de conformidad al artículo 58 de la ordenanza 031-2017 ORDENANZA DE ZONIFICACIÓN USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.

h) Para edificaciones de bodegas comerciales se requerirá: guardianía, oficina de administración y estacionamientos para clientes, los que se calcularán de acuerdo a lo establecido en el cuadro de Requerimientos Mínimos de Estacionamientos, de conformidad al artículo 58 de la ordenanza 031-2017 ORDENANZA DE ZONIFICACIÓN USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.

i) Las oficinas de administración en general tendrán un área mínima de 6,0 m2. En edificios de uso mixto se diseñará una sola unidad.

j) Las edificaciones en propiedad horizontal a más de sujetarse a las especificaciones anteriores se observarán las siguientes disposiciones especiales: Cisterna y equipo hidroneumático: Toda edificación de una altura de tres pisos en adelante que vayan a ser declaradas en propiedad horizontal de los grupos C, D, E y F; las comerciales RC3; así como las destinadas a equipamiento están obligadas a incluir dentro de las instalaciones de agua potable, cisternas con capacidad para abastecimiento de un día y el equipo hidroneumático para la distribución de caudales.

k) Las edificaciones de uso residencial a ser declaradas bajo el régimen propiedad horizontal, grupos E y F podrán considerar un sistema central de almacenamiento de gas licuado de petróleo, para ser distribuido por tubería a cada departamento de conformidad con las normas establecidas por el INEN y el cuerpo de Bomberos.

l) Podrán instalarse en reemplazo de los requerimientos individuales las lavadoras y secadoras de uso comunal y compactadoras de basura Casilleros postales; Toda edificación declarada en propiedad horizontal, grupos D, E y F contará con casilleros para el servicio postal.

m) Antenas de telecomunicaciones: En todas las edificaciones destinadas a uso residencial grupos E y F, se deberán prever instalaciones para antenas colectivos de telecomunicaciones (radiocomunicaciones, radio y televisión) que deberán emplazarse en un sitio específico para este fin, donde causen menor impacto visual urbano. En relación a las antenas de telecomunicaciones (Estaciones Base Celular), deben cumplir con la regulación ambiental correspondiente previa a su instalación y operación, la misma que contemple la participación social aprobada por la autoridad ambiental competente, conforme la normativa ambiental vigente.

n) Energía Eléctrica.-Los Conjuntos Habitacionales declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal se sujetarán a las normas técnicas implementadas por la institución correspondiente.

Artículo 8.- Zonas recreativas y comunales. -

a) En caso de edificios o Conjuntos Habitacionales, se destinará, para áreas verdes y comunales el 15 % del área útil del terreno, de la cual el 50% de dicha área se destinará exclusivamente para áreas verdes.
b) Para los grupos B, C, D, E y F estas áreas deben estar concentradas máximo hasta en dos cuerpos, fácilmente accesibles a una distancia no mayor a 500 metros hasta la vivienda más apartada y serán susceptibles de implantarse equipamientos.
c) Para las construcciones que se han sometido al reconocimiento legalización de construcciones informales, en caso de no cumplir con el 15% de las áreas verdes deberán pagar en efectivo.
d) La entrega de la sumatoria de áreas verdes comunales y de vías no deberá exceder del 35% (treinta y cinco por ciento) de la propiedad, y estará en función de la densidad asignada al sector.
e) Para el cálculo de las áreas verdes no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a franjas de protección, circulación vehicular y peatonal. Los retiros frontales en zonas de uso residencial, podrán ser tratados como espacios comunitarios sin divisiones interiores, debiendo ser encespedados y arborizados, afectaciones eléctricas poliductos, agua potable, alcantarillado, afectaciones viales, etc.
f) En edificaciones en altura, existentes, que se acojan a ampliaciones por los cambios de zonificación, podrán utilizarse las terrazas como zonas recreativas abiertas, siempre y cuando cuenten con las debidas seguridades y sean diseñadas específicamente para dicho fin, en tal efecto la altura del antepecho sólido será de 1.20 m. y un cerramiento transparente, tipo baranda metálica o similar, hasta una altura total de 1,80 m.
g) En las edificaciones nuevas las áreas recreativas podrán localizarse y diseñarse específicamente para dicho fin en terrazas y/u otros pisos.
h) A más de las áreas verdes requeridas por la normativa, adicionalmente podrán ser destinadas para áreas verdes recreativas de uso comunal, las franjas de protección de ríos y quebradas: siempre y cuando se estabilicen los taludes y se construyan cercas vivas de protección respetando el retiro establecido, debiendo ser estas áreas encespedadas y arborizadas con especies nativas del lugar.

Artículo 9.- Áreas de circulación peatonal y vehicular. - En conjuntos habitacionales el proyecto de vías debe integrar sus redes de infraestructura y vialidad a las redes generales (existentes y/o planificadas) de su entorno, para lo cual se verificará que exista la factibilidad del servicio sea esta de iniciativa municipal o privada.

Las vías tendrán un trazado perpendicular salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica.

Deben estar convenientemente separados de las áreas de riesgo, deslizamientos, zonas pantanosas, zonas de rellenos y depósitos de basura y excretas.

Las vías de entrada y salida al conjunto habitacional tendrán distancia máxima entre sí no más de 200 metros y serán integradas a la red vial urbana existente o proyectada.

El diseño de las vías se someterá al siguiente cuadro:

CUADRO No. 3.- SECCIONES DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR

TIPO	N° de carriles por sentido	N° mínimo de carriles de circulación en vía	Ancho carril (m)	N° mínimo de carriles de estacionamiento	Carril de estacionamiento (m)	Acera (m)	Longitud desarrollada (m)	Ancho mínimo
A	1	1	3,00	-	-	-	Hasta 30	3.00
B	1	1	3,00	-	-		Hasta 80	6.00
C	1	2	3,00	-	-	2.00	De 80 a 200	10 00
D	2	2	3,00	1	2.40	2.50	Más de 200	13.40 m mínimo

Deben además cumplir con las siguientes condiciones:

a) Contar con una vía principal que articule las vías de menor jerarquía, cuya longitud total medida a partir de la línea de fábrica definirá el ancho de la misma, de acuerdo al cuadro de vías para conjuntos habitacionales.

b) Las vías colectoras dentro del conjunto deberán sujetarse al ancho de las vías del sector. En los casos en que la morfología del lote impida la ejecución de la norma, la Dirección de Gestión Territorial podrá, excepcionalmente, autorizar el cambio de la norma, tanto para circulación interna como para acceso al proyecto.

c) En conjuntos tipos E y F se deberá contar con diseños de accesos y salidas vehiculares claramente definidos.

d) Las garitas de vigilancia no podrán obstaculizar la circulación peatonal o vehicular.

e) La vía vehicular sin continuidad o salida, a partir del grupo C, debe disponer de una curva o facilidad de retorno con un radio mínimo de 5 m, al término de la misma.

f) El diseño y tratamiento de calzadas y aceras podrá ser modificado por el proyectista sin disminuir el ancho normativo de la vía.

g) El número de estacionamientos y las normas generales para la implantación de los mismos estará regulado por los Artículos 58 y el cuadro N° 6, de la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del Cantón Rumiñahui.

Los grupos C y D deberán incorporar un módulo de 2 estacionamientos para vehículos menores (motos, bicicletas). Los grupos E y F deberán incorporar 3 módulos de estacionamientos para vehículos menores. El módulo de estacionamiento de vehículos menores tendrá una dimensión

mínima de 2.30 m. por 4.80 m. y deberá albergar ocho bicicletas o tres motos. Se localizará en un lugar cercano al acceso principal de la edificación, separada y diferenciada del área de parqueo vehicular; contarán con señalización e identificación visible; contará con elementos de sujeción para estabilizar las bicicletas.

Art. 10.- Normas complementarías.- Los normas complementarías serán:

a) Limitaciones en áreas históricas.
En las áreas históricas patrimoniales, casas patrimoniales, áreas de rehabilitación urbana y barrios con inventario selectivo, no se permitirá construcción de los grupos D, E y F.

b) Las edificaciones a construirse bajo el régimen la propiedad horizontal en las áreas históricas patrimoniales, se sujetarán a las disposiciones específicas para dichas áreas y a las siguientes:

- Se entenderá por pasaje común a galerías, escaleras, zaguanes o pasos de acceso libre para todos los copropietarios.
- Las unidades independientes pueden constituirse por crujías, permitiéndose la organización interna en dos plantas (tipo dúplex) con ventilación vertical interna Esta organización no implicara la modificación de corredores, galerías, escaleras, zaguanes, patios, debiendo respetarse la tipología estructural y la expresión arquitectónica de fachadas, tanto exteriores como interiores.

c) También podrán construirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando, los entrepisos y las paredes entre unidades, tengan características constructivas que garanticen privacidad.

d) La altura de los cerramientos entre espacios comunitarios de uso exclusivo y/o entre espacios de usos comunitarios exclusivos y comunales podrá ser hasta de 2,00 metros.

e) Las vías vehiculares sin continuidad o salida deben disponer de una curva o facilidad de retorno al término de las mismas.

Las facilidades de retomo pueden solucionarse en terminación cuadrada, rectangular, circular, circular lateral, tipo T, tipo Y, y en rama principalmente. Se diseñaran curvas de retorno según la fórmula:

$$r = (c + \frac{1}{2} c)/2$$

Dónde:
c- significa ancho total de la vía

r- radio de curva de línea de fábrica del predio.

La contra curva de diseño del bordillo (tangente a la curva de retomo), tendrá un radio equivalente a 1,25 veces el radio de curva de retomo.

Artículo 11.- Soluciones habitacionales dentro de sus urbanizaciones aprobadas.-

Si los proyectos habitacionales se desarrollan en un predio dentro de las urbanizaciones aprobadas, se respetará la zonificación correspondiente, Se destinará el 15% del área útil del terreno, para áreas verdes y comunales. Para aquellos conjuntos pertenecientes al grupo A. que no cumplan con el 15% de áreas verdes exclusivas estas podrán compensar con el pago en efectivo.

Artículo 12.- Requisitos para aprobación de la propiedad horizontal.-

1. Oficio dirigido al señor Alcalde, solicitando la aprobación de la Propiedad Horizontal, firmado por el o los propietarios.
2. Formulario de propiedad Horizontal.
3. Cuatro juegos del cuadro de áreas, alícuotas y linderos
4. Cuatro juegos del reglamento interno de propiedad horizontal.
5. Original o fotocopia del título cancelado del Impuesto Predial del año en curso.
6. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio.
7. Certificado en vigencia de normas particulares.
8. Certificado de gravámenes, actualizado, del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui.
9. Copia de la(s) cédula(s) de ciudadanía del (de los) propietario* s).
10. Escritura o título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad
11. Informe original de aprobación del proyecto arquitectónico
12. Un juego original del proyecto arquitectónico aprobado
13. CD con cuadro de áreas alícuotas y linderos; y, archivo digital en Autocad V.2006 del proyecto arquitectónico aprobado georeferenciado al sistema espacial del Cantón Rumiñahui.
14. Copia carnet municipal del profesional responsable
15. Copia de la inscripción del SENECSYT

- Las FIRMAS del (de los) propietario(s) o representante legal; y, del profesional responsable en las láminas que forman parte del proyecto, en los documentos y en los formularios, deben ser ORIGINALES.

Artículo 13.- Modificatoria de la declaratoria de propiedad horizontal.- Para el caso de las propiedades horizontales modificatorias, se aplicara lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal.

Ninguno de los copropietarios puede hacer obras que signifiquen modificaciones de la estructura resistente ni hacer aumentos de edificación en ningún sentido ni horizontal ni vertical. Para realizar esta clase de obras se necesita la aprobación del 75% de los copropietarios.

Para realizar modificaciones en la fachada siempre que no impliquen cambios o afectación a la estructura, se requerirán de la aprobación del 60% de los copropietarios. En todos los casos anteriores, la asamblea de copropietarios deberá conocer un informe técnico de la propuesta de modificación o aumento antes de pronunciarse, y para la realización de las obras deberá obtenerse ¡a autorización de la respectiva municipalidad. Si se procede sin esta autorización, la responsabilidad recaerá en los condóminos que hubieren autorizado la reforma".

Artículo 14.- Requisitos para aprobación de modificatoria de la propiedad horizontal.-

1. Oficio dirigido al señor Alcalde, solicitando la aprobación de la Modificatoria de Propiedad Horizontal, firmado por el o los propietarios de acuerdo al título de propiedad y a lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General.
2. Formulario de propiedad Horizontal.
3. Autorización de los copropietarios de acuerdo al título de propiedad y de conformidad a lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General.
4. Cuatro juegos del cuadro de áreas, alícuotas y linderos.
5. Cuatro juegos del reglamento interno de propiedad horizontal.
6. Original o fotocopia del título cancelado de los Impuestos Prediales del año en curso que conforman el conjunto.
7. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio la totalidad de alícuotas que conforman el conjunto.
8. Certificado en vigencia de normas particulares de la totalidad de alícuotas que conforman el conjunto.
9. Certificado de gravámenes, actualizado, del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui de la totalidad de alícuotas que conforman el conjunto.
10. Copia de la(s) cédula(s) de ciudadanía del (de los) propietario(s).
11. Escritura o título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad.
12. Informe original de aprobación del proyecto arquitectónico.
13. Un juego original del proyecto arquitectónico aprobado.
14. CD con cuadro de áreas alícuotas y linderos; y, archivo digital en Autocad V.2006 del proyecto arquitectónico aprobado georeferenciado al sistema espacial del Cantón Rumiñahui.
15. Copia carnet municipal del profesional responsable.
16. Copia de la inscripción del SENECSYT.

- Las FIRMAS del (de los) propietario(s) o representante legal; y, del profesional responsable en las láminas que forman parte del proyecto, en los documentos y en los formularios, deben ser ORIGINALES.

Artículo 15.-Trámite jurídico de la declaratoria de propiedad horizontal.-

a) La Dirección de Gestión Territorial, remitirá a Sindicatura Municipal el informe técnico en el que aprueba la Declaratoria de Propiedad Horizontal conjuntamente con la carpeta que contiene la documentación pertinente, para su autorización.
b) Sindicatura Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui -GADMUR-, revisará el expediente y verificará que cuente con la documentación legal habilitante incluido el pago de la Tasa de Aprobación y el pago en dinero por compensación del 15% de áreas verdes, para la aprobación del trámite de Propiedad Horizontal, y recomendará al Señor Alcalde o su Delegado/a, emita la Autorización correspondiente para su aprobación mediante Resolución Administrativa.
c) Una vez autorizada la Declaratoria de Propiedad Horizontal mediante Resolución Administrativa, se remitirá a la dirección de avalúos y catastros para la generación de las claves catastrales respectivas.
d) La carpeta con toda la documentación se elevara a escritura pública en una Notarla.
e) La escritura de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, ingresará a la municipalidad del GADMUR con el formulario de aviso de registro, para la emisión del certificado de no generar utilidad.
f) Las declaratorias de propiedad horizontal y sus modificatorias no serán un acto jurídico de traspaso de dominio de bienes inmuebles están exentos del pago del impuesto a la utilidad.

Art. 16.- DECLARATORIAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL CON ÁREAS AFECTADAS.- En los trámites de declaratoria de propiedad horizontal en los que exista afectaciones viales, se tramitara únicamente los predios que cuenten con la suscripción de la escritura de transferencia de dominio por declaratoria de utilidad pública inscrita, cuyo trámite será solicitado por la Dirección de Gestión Territorial, poniendo en conocimiento del propietario que el pago se efectuara con las reformas presupuestarias.

Artículo 17.- Tasa de aprobación.- Todo trámite de Aprobación de Declaratoria en Propiedad Horizontal cancelará una tasa equivalente al dos por mil del monto que resulte de multiplicar el área bruta de construcción por el costo del metro cuadrado de construcción vigente, determinado por la Cámara de la Construcción de Pichincha.

Para el caso de propiedades horizontales que van ser modificadas, se cancelara un rubro por gastos administrativos equivalente al uno por mil, del monto que resulte de multiplicar el área bruta de construcción por el costo del metro cuadrado de construcción vigente, determinado por la Cámara de la Construcción de Pichincha.
Para el caso de propiedades horizontal que van ser modificadas y ampliadas, se cancelará los rubros correspondientes.

Art. 18.- modificatorias de propiedad horizontal en condiciones de uso y ocupación del suelo en el área de amenazas volcánicas potenciales del volcán Cotopaxi.- El presente proceso se aprobará de conformidad a lo que establece el artículo 49 de la Ordenanza de zonificación, uso y ocupación del suelo del Cantón Rumiñahui, siempre y cuando tengan el plan de contingencia con las rutas de evacuación desde el predio hasta los lugares asignados por el Municipio como albergues o sitios de encuentro seguros, especificando las acciones que serán ejecutadas en el caso de alerta volcánica, entre otras actividades normadas por la Dirección de Gestión de Riesgos, y no aumente el área de construcción ni el número de alícuotas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En casos excepcionales, se podrá dejar sin efecto regímenes de Propiedad Horizontal, legalmente constituidos, contando con los informes técnicos favorables, previo a que el interesado haya cumplido con los requisitos indispensables, requisitos que serán elaborados por la Dirección de Planificación Territorial del GADMUR, informes que servirán de insumos para motivar el Informe Jurídico y acto seguido elaborar la correspondiente Resolución Administrativa, cuya Resolución dejará sin efecto el citado régimen, se protocolizará y se mandará al Registro de la Propiedad para el registro de rigor, para lo cual debe haber la autorización de todos los condóminos, según sea pertinente.

SEGUNDA.- En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará la normativa legal vigente y, en caso de contradicción entre la Ordenanza y la normativa legal vigente se aplicará la jerarquía normativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA.- Cuando existiere error tipográfico en cualquiera de los documentos habilitantes en la Resolución Administrativa emitidos por el GADMUR, que no afecte la identificación catastral, titularidad de/los propietarios, superficie, podrán ser convalidados en cualquier tiempo, por la Dirección Municipal que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en coordinación con las direcciones Financiera, Gestión Estratégica y Fiscalización, proporcionarán los insumos tecnológicos y procesos financieros necesarios, para la correcta y ágil aplicación de la presente Ordenanza. La Dirección de Comunicación realizará la correspondiente socialización del presente instrumento normativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Deróguese la Ordenanza 010-2015 que Regula los inmuebles y conjuntos habitacionales a ser declarados bajo el régimen de propiedad horizontal en el cantón Rumiñahui, publicada en el Registro Oficial No. 591 de 21 de septiembre de 2015.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la sanción del señor Alcalde sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta oficial y Dominio Web institucional, sin embargo, publicase por los tres medios.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte.

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE

MECHG/GSZV
14.07.2020

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 14 de julio de 2020- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA BIENES INMUEBLES A SER DECLARADOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 07 de julio de 2020 (Resolución No. 2020-07-078), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 14 de julio de 2020 (Resolución No. 2020-07-081). LO CERTIFICO. -

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 14 de julio de 2020.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA BIENES INMUEBLES A SER DECLARADOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, para la Sanción respectiva.

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 14 de julio de 2020.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA BIENES INMUEBLES A SER DECLARADOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA BIENES INMUEBLES A SER DECLARADOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 14 de julio de 2020.- LO CERTIFICO. -